

procedimiento de conciliación orientado siquiera ligeramente en la dirección del arbitraje.

72. Quizá el artículo debería prever incluso que la comisión de conciliación podrá recomendar en su informe que la controversia, si queda sin resolver porque las partes no llegan a ponerse de acuerdo sobre sus recomendaciones, sea sometida a arbitraje o a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia. Por supuesto, la comisión de conciliación podrá perfectamente hacer tal recomendación en cualquier caso, pero sería útil decirlo.

73. Por último, el párrafo 7 no es tan importante como algunos miembros parecen creer. En vista de las inevitables demoras que los procedimientos de conciliación llevan consigo, los plazos límite estipulados son siempre demasiado breves y es siempre necesario pedir prórrogas; por consiguiente, es poco probable que un procedimiento de conciliación dé resultados positivos en el transcurso relativamente breve de una conferencia. Esto puede ser deplorable, tanto para problemas secundarios como para problemas urgentes, tales como las cuestiones de privilegios e inmunidades. Por ello, el Grupo de Trabajo ha decidido incluir la cláusula que consta en el párrafo 7.

74. El Sr. ALCÍVAR tiene serias reservas en cuanto a la forma de conciliación arbitral sugerida por el Sr. Ago. Prefiere mantener el texto del párrafo 3 del artículo 82 en su forma actual.

75. El Sr. CASTRÉN dice que, a su juicio, el párrafo 6 no confunde la conciliación propiamente dicha con el arbitraje. No hay ambigüedad alguna.

76. Aunque la palabra «decisiones» figura en el párrafo 5, se infiere claramente del párrafo 6 que la comisión hace recomendaciones que no son obligatorias para las partes.

77. Respecto del párrafo 7, el Sr. Ago y el Sr. Eustathiades han señalado que los plazos del procedimiento de conciliación son demasiado largos para una conferencia; por ello, es innegable la utilidad de esa disposición.

78. El Sr. TABIBI dice que, tras de escuchar al Sr. Ago, está dispuesto a aceptar el régimen básico de consultas y conciliación previsto en los artículos 81 y 82. Habría preferido un sistema obligatorio, como el arbitraje o la remisión a la Corte Internacional de Justicia, pero comprende que el texto actual constituye una transacción.

79. Coincide con el Sr. Rosenne en que no hay analogía entre los presentes artículos y el artículo 66 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y el anexo a esa Convención ²⁹.

80. Le preocupa un tanto la idea de que la Asamblea General autorice a la comisión de conciliación a solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia; sería mucho mejor que la propia Asamblea General hiciera esa petición directamente a la Corte.

81. Por último, como el párrafo 7 del artículo 82 no forma parte del procedimiento de conciliación establecido en los párrafos precedentes, quizás fuera más indicado convertirlo en un artículo 83 separado.

82. El PRESIDENTE sugiere que, de no haber objeciones, la Comisión devuelva los artículos 81 y 82 al Grupo de Trabajo para que los examine de nuevo teniendo en cuenta el debate.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

1138.ª SESIÓN

Viernes 16 de julio de 1971, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Elias, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Sette Cámara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Yasseen.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 a 3; A/CN.4/240 y Add.1 a 7; A/CN.4/241 y Add.1 a 6; A/CN.4/L.164; A/CN.4/L.171; A/CN.4/L.174/Add.2 y Add.2 y 3; A/CN.4/L.177/Add.2 y 3)

[Tema 1 del programa]
(continuación)

PROYECTO DE ARTÍCULOS REFUNDIDOS PRESENTADO EN SEGUNDA LECTURA POR EL GRUPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 38 bis

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el texto de los artículos 38 bis (A/CN.4/L.177/Add.2), 81 y 82 (A/CN.4/L.177/Add.3) presentados en segunda lectura por el Grupo de Trabajo, comenzando por el artículo 38 bis, cuyo texto propuesto es el siguiente:

2.

*Artículo 38 bis*¹

Actividades profesionales o comerciales

El jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión no ejercerán en el Estado huésped ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio.

3. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que, después del debate habido en la Comisión² sobre el artículo 75 (A/CN.4/L.174/Add.2), que había sido redactado como artículo de carácter general para la parte IV, el Grupo de Trabajo ha llegado a la conclusión de que el problema del ejercicio de actividades profesionales o comerciales en el Estado huésped concierne fundamentalmente al personal de las misiones permanentes y de las misiones permanentes de observación; la limitación con

¹ Anteriormente artículo 75.

² Véase la 1135.ª sesión, párrs. 49 a 63.

²⁹ Véase *supra*, párr. 26.

respecto a las posibles actividades de los miembros de delegaciones es relativamente de poca importancia. Teniendo en cuenta el hecho de que existen muchas delegaciones técnicas y que los servicios de sus miembros pueden no carecer de interés para el Estado huésped, existen razones fundadas para suprimir la limitación por lo que respecta a las delegaciones.

4. En consecuencia, el Grupo de Trabajo ha redactado de nuevo el artículo 75 en su forma original, antes de que se ampliara su alcance para incluir a las delegaciones, y lo ha colocado en la parte relativa exclusivamente a las misiones, como artículo 38 *bis*. Por consiguiente será necesario numerar de nuevo los artículos siguientes.

5. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 38 *bis*.

Por 14 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 38 bis.

6. El Sr. ELIAS sugiere que en el texto inglés se modifique la ortografía del verbo «*practice*», y se ponga «*practise*», con una «*s*».

7. El Sr. ROSENNE dice que la ortografía debe ser la misma que en el artículo 48 de la Convención de 1969 sobre misiones especiales³, que es el artículo correspondiente, en el que figura «*practise*».

8. El PRESIDENTE dice que se modificará la ortografía en consecuencia.

ARTÍCULO 81 Y ARTÍCULO 82

9.

Artículo 81

Consultas entre el Estado que envía, el Estado huésped y la Organización

Si entre uno o más Estados que envían y el Estado huésped se plantea una controversia relativa a la aplicación o a la interpretación de los presentes artículos, se celebrarán consultas entre: i) el Estado huésped, ii) el Estado o los Estados que envían interesados y iii) la Organización o la Organización y la conferencia, según el caso, a instancia de cualquiera de tales Estados o de la propia Organización con objeto de sondear las posibilidades de poner término amistosamente a la controversia.

10.

Artículo 82

Conciliación

1. Si no se logra poner término a la controversia como resultado de las consultas mencionadas en el artículo 81 en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha en que se hayan iniciado, cualquier Estado parte en la controversia podrá someterla al procedimiento que para la solución de la controversia se pueda haber establecido en la Organización. Si no existiese un tal procedimiento, cualquier Estado parte en la controversia podrá someterla a una comisión de conciliación que se constituirá de conformidad con las disposiciones de este artículo mediante comunicación escrita dirigida a la Organización y a los otros Estados que participan en las consultas.

2. Una comisión de conciliación se compondrá de tres miembros, de los cuales uno será nombrado por el Estado huésped y uno por el Estado que envía. Dos o más Estados que envían podrán convenir en actuar colectivamente, en cuyo caso nombrarán conjuntamente el miembro de la comisión de conciliación. Estos dos nombramientos deberán hacerse dentro de los dos meses siguientes a la comunicación

escrita mencionada en el párrafo 1. El tercer miembro, el Presidente, será escogido por los otros dos miembros.

3. Si una de las partes no ha nombrado su miembro dentro del plazo límite mencionado en el párrafo 2, el más alto funcionario administrativo de la Organización nombrará ese miembro dentro de un plazo adicional de un mes. Si no se llega a un acuerdo con respecto a la selección del Presidente dentro de los cuatro meses siguientes a la comunicación escrita mencionada en el párrafo 1, cualquiera de las partes podrá pedir al más alto funcionario administrativo de la Organización que nombre al Presidente dentro de un nuevo plazo de un mes. El más alto funcionario administrativo de la Organización nombrará como Presidente un jurista que reúna las condiciones requeridas y que no sea ni funcionario de la Organización ni nacional de ninguno de los Estados parte en la controversia.

4. Toda vacante deberá cubrirse en la misma forma en que se haya hecho el nombramiento inicial.

5. La Comisión determinará su propio procedimiento y adoptará sus decisiones y recomendaciones por mayoría de votos. Siempre que ello esté autorizado por la Carta de las Naciones Unidas o de acuerdo con las disposiciones de la misma, la Comisión podrá solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia relativa a la interpretación o aplicación de estos artículos.

6. Si la Comisión no logra que los Estados partes en las deliberaciones de la conciliación alcancen un acuerdo sobre una solución de la controversia, dentro de los seis meses siguientes a su primera reunión, preparará tan pronto como sea posible un informe sobre sus deliberaciones y lo transmitirá a las partes y a la Organización. El informe incluirá las conclusiones de la Comisión en cuanto a los hechos y a las cuestiones de derecho y las recomendaciones que haya presentado a las partes con objeto de facilitar una solución de la controversia. El plazo límite de seis meses podrá ser ampliado por decisión de la propia Comisión.

7. Las disposiciones enunciadas en los párrafos precedentes se entenderán sin perjuicio de que una conferencia establezca cualquier otro procedimiento apropiado para la solución de controversias que se planteen en relación con la conferencia.

8. Este artículo se entenderá sin perjuicio de las disposiciones relativas a la solución de controversias contenidas en acuerdos internacionales en vigor entre Estados o entre Estados y organizaciones internacionales.

11. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) manifiesta que presentará conjuntamente los nuevos textos de los artículos 81 y 82 que el Grupo de Trabajo ha preparado teniendo en cuenta el debate de la sesión anterior.

12. En el artículo 81, el Grupo de Trabajo no ha aceptado la sugerencia tendiente a suprimir las palabras «entre uno o más Estados que envían y el Estado huésped», porque esas palabras ponen de relieve, y en ello radica su interés, que no se trata de resolver controversias que puedan plantearse entre la organización misma y un Estado, sea éste el Estado huésped o un Estado que envía. Las únicas controversias a que se refiere son las que podrían surgir entre uno o más Estados que envían y el Estado huésped.

13. De un modo análogo, el Grupo de Trabajo no ha aceptado la sugerencia de suprimir las palabras «o de la propia Organización» al final del artículo 81. La organización tiene el deber de ayudar al Estado que envía a resolver los problemas que surjan en lo referente al cumplimiento de las obligaciones del Estado huésped. En consecuencia, parece normal que la organización pueda iniciar consultas.

³ Resolución 2530 (XXIV) de la Asamblea General, anexo.

14. El único cambio que se ha introducido en el artículo 81 es la adición de una cláusula final en la que se indica el propósito de las consultas. La adición se basa en una propuesta del Sr. Elias, aun cuando los términos empleados son algo diferentes, a fin de destacar el carácter oficioso del procedimiento de consultas.
15. Con respecto al artículo 82 se hicieron muchas sugerencias en la sesión anterior. En la primera frase del párrafo 1, el Grupo de Trabajo ha decidido no modificar las palabras «cualquier Estado parte en la controversia podrá someterla»; ha estimado que en esta materia no es posible, ni deseable, un alto grado de precisión. Debe dejarse que la cuestión se rijan por las normas generales del derecho internacional relativas a la aplicación de los tratados, en particular las disposiciones de la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados que versan sobre la cuestión de los tratados y los terceros Estados.
16. En el mismo párrafo, el Grupo de Trabajo ha aceptado la propuesta hecha por el Sr. Elias de que se invierta el orden en que se mencionaba la organización y los otros Estados⁴.
17. Con relación al párrafo 2, no se hicieron propuestas en el curso del debate y el texto no ha sido modificado.
18. En el párrafo 3, el Grupo de Trabajo ha examinado detenidamente el punto de vista según el cual, como la organización está hasta cierto punto implicada en la controversia de resultados de las consultas preliminares, no debe escatimarse ningún esfuerzo para evitar cualquier posible acusación de parcialidad. El Grupo de Trabajo no ha aceptado la sugerencia de que el presidente de la comisión de conciliación sea nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, ha agregado una frase al final del párrafo, en la que establece tres requisitos para el nombramiento: primero, que la persona designada sea un jurista que reúna las condiciones requeridas; segundo, que no sea funcionario de la organización y, tercero, que no sea nacional de ninguno de los Estados partes en la controversia. Si se cumplen estos tres requisitos, será considerablemente más difícil alegar fundadamente que ha habido parcialidad en la elección.
19. Respecto del párrafo 4, no se hicieron propuestas durante el debate y el texto no ha sufrido modificaciones.
20. En el párrafo 5, el Grupo de Trabajo ha adoptado la propuesta hecha por el Sr. Rosenne en la sesión anterior de que, en la primera frase, se sustituya la palabra «decisiones» por las palabras «decisiones y recomendaciones»⁵. En la segunda frase, teniendo en cuenta las opiniones manifestadas por varios miembros, el Grupo de Trabajo ha decidido utilizar los términos de la última parte del párrafo 1 del artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Incumbirá ahora al organismo especializado de que se trate, o a la Asamblea General de las Naciones Unidas, decidir como debe hacerse la solicitud de opinión consultiva.
21. En las versiones francesa e inglesa del párrafo 6 se han sustituido las palabras «*solution du différend*» y «*resolution of the dispute*» por «*règlement du différend*» y

«*settlement of the dispute*», respectivamente. En la segunda frase de ese mismo párrafo, las palabras «conclusiones de la Comisión en cuanto a los hechos y a las cuestiones de derecho y sus recomendaciones» han sido sustituidas por «conclusiones de la Comisión en cuanto a los hechos y a las cuestiones de derecho y las recomendaciones que haya presentado a las partes». Se aclara así la intención de referirse a las recomendaciones hechas por la comisión de conciliación a las partes con objeto de facilitar una solución de la controversia.

22. En la tercera frase, las palabras iniciales «El plazo límite para la preparación del informe» han sido sustituidas por «El plazo límite de seis meses», a fin de que quede bien sentado que la posibilidad de prórroga se refiere al límite de seis meses para iniciar el procedimiento de conciliación y no a ningún plazo límite para la preparación del informe, puesto que, según la primera frase del párrafo, el informe debe prepararse «tan pronto como sea posible». Hay que prever la posibilidad de una prórroga del plazo límite de seis meses, ya que puede solicitarse una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia y será necesario esperar esa opinión y su examen por las partes antes de que pueda llegarse a la conclusión de que el acuerdo de las partes no es posible.

23. El Grupo de Trabajo ha examinado la sugerencia de que se restablezca al final del párrafo 6 la frase que dice «El informe no obligará a los Estados participantes ni a la Organización», pero ha llegado a la conclusión de que la frase es completamente superflua. Como el procedimiento tiene por única finalidad la conciliación, es obvio que lo que surja de tal procedimiento no obligará a las partes.

24. El Grupo de Trabajo ha examinado también la sugerencia de introducir en el párrafo 6 la fórmula según la cual el informe ha de ser atendido de buena fe por los Estados participantes y por la organización, fórmula derivada del párrafo 2 del artículo XIX del proyecto de convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales⁶. El Grupo de Trabajo ha llegado a la conclusión de que, a los presentes fines, es preferible presumir la buena fe en vez de enunciar la obligación concreta de que el informe ha de ser atendido de buena fe.

25. El Grupo de Trabajo no ha aceptado la propuesta de suprimir el párrafo 7, ya que considera que dicha disposición es necesaria, pero ha sustituido las palabras «adopte cualquier otro procedimiento apropiado» por las palabras «establezca cualquier otro procedimiento apropiado», que tiene una connotación ligeramente menos legalista. Es de esperar que esta modificación aplacará la inquietud de quienes se oponen al párrafo 7.

26. Por último, el Grupo de Trabajo ha agregado un nuevo párrafo 8, en el que se especifica que el artículo 81 se entenderá sin perjuicio de las disposiciones relativas a la solución de controversias contenidas en acuerdos internacionales en vigor entre Estados o entre Estados y organizaciones internacionales. Estima que la aclaración es útil y evitará toda discusión acerca de la naturaleza y el alcance del artículo 4.

⁴ Véase la 1137.ª sesión, párr. 21.

⁵ *Ibid.*, párr. 26.

⁶ A/AC.105/94.

27. El Sr. USHAKOV estima que aún es posible mejorar el texto.

28. En el párrafo 5 del artículo 82, es improcedente declarar que, «siempre que ello esté autorizado por la Carta de las Naciones Unidas», la comisión de conciliación puede solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Sólo la Asamblea General y el Consejo de Seguridad están autorizados, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta, para solicitar una opinión consultiva; se exige a los otros órganos que obtengan la autorización previa de la Asamblea General para hacer una solicitud. Por consiguiente, el comienzo de la segunda frase del párrafo 5 podría modificarse de la manera siguiente: «Siempre que sea autorizada para ello de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Comisión podrá solicitar una opinión consultiva...».

29. La segunda frase del párrafo 3 está redactada de tal suerte que da a entender que es la petición la que debe hacerse en el plazo de un mes, cuando el propósito es que sea el nombramiento el que se haga dentro de ese plazo. Debe colocarse un punto tras las palabras «que nombre al Presidente». Luego el párrafo continuaría así: «Ese nombramiento deberá hacerse en el plazo de un mes».

30. Por último, en el párrafo 7 se ha sustituido la palabra «adoptar» por «establezca», pero en la versión francesa se ha mantenido el verbo «adopter», que convendría sustituir por «instituer».

31. El Sr. REUTER dice que, aun cuando el Grupo de Trabajo ha hecho sin duda una labor considerable para el artículo 82, él sigue sin poder apoyar el procedimiento que establece; y ello, por dos razones.

32. En primer lugar, en derecho, no pueden conferirse a una conferencia mayores facultades que a una organización. En el caso de una controversia entre Estados, una organización no puede adoptar una medida como la que se prevé en el párrafo 7. En consecuencia, mantiene su actitud inicial sobre dicho párrafo.

33. En segundo lugar, por lo que respecta al párrafo 3, sigue siendo partidario de una fórmula que permita al más alto funcionario administrativo de la organización confiar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia el nombramiento del tercer amigable componedor, porque importa no sólo que las decisiones adoptadas sean justas, sino que sean tenidas por justas.

34. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que, ciertamente, la finalidad del párrafo 7 no es facultar a una conferencia para hacer algo que sin tal disposición no podría hacer. Las facultades de una conferencia dependen de los Estados participantes y de la autoridad asignada por dichos Estados a sus delegaciones en la conferencia. No ha habido intención alguna de prejuzgar las facultades de la conferencia y, si tal no se desprende del texto con suficiente claridad, puede modificarse la redacción en consecuencia.

35. El Sr. REUTER dice que la situación sería mucho más clara si se adoptase la solución consistente en indicar, en el párrafo 7, que la conferencia puede «recomendar». Si la controversia es entre Estados, y todo el sistema está basado en esa idea, incumbe a los Estados aceptar o no lo que la conferencia recomienda como es su derecho. Pero

decir que la conferencia puede «establecer» un procedimiento para la solución de una controversia no significa algo muy distinto de que puede «adoptar» un procedimiento; se trata en ese caso de una decisión de la conferencia y, por tanto, al Sr. Reuter no puede aceptarlo.

36. El Sr. EUSTATHIADES se pregunta si no será posible resolver esa dificultad con una redacción distinta. Sugiere que se sustituyan las palabras «de que una conferencia establezca» por las palabras «del establecimiento en una conferencia de», que darían a la disposición un significado más general.

37. Las palabras «solución de controversias» llevan a una asociación de ideas con el supuesto de que trata el artículo 81 que, no obstante, queda excluido por la expresión «las disposiciones enunciadas en los párrafos precedentes», ya que la palabra «párrafos» sólo puede referirse al resto del artículo 82. El Sr. Eustathiades se pregunta si no sería preferible, como en efecto se ha sugerido, redactar el párrafo de manera que se refiera igualmente a las consultas.

38. El Sr. THIAM dice que la redacción de la segunda frase del párrafo 5 del artículo 82 es defectuosa. Resulta torpe decir que la Comisión «podrá» hacer aquello a que está «autorizada».

39. En el párrafo 6, las palabras «sobre una solución de la controversia» parecen inútiles ya que la totalidad del artículo trata precisamente de eso.

40. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que los mismos problemas se plantean con los términos del párrafo 1 del artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en el cual se basa la disposición que se examina. También hay que tener en cuenta la disposición del párrafo 2 del Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, que rige la cuestión de las solicitudes de opiniones consultivas; pueden solicitar dichas opiniones, con la autorización de la Asamblea General, los organismos especializados y los otros órganos de las Naciones Unidas además de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Sin embargo, en la Carta no se da una definición de lo que constituye un «órgano de las Naciones Unidas». Es posible que la comisión de conciliación propuesta pueda ser considerada como tal órgano y, por consiguiente, quede comprendida dentro del campo de aplicación del párrafo 2 del Artículo 96 de la Carta y del párrafo 1 del artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

41. El Sr. RUDA comparte las opiniones del Sr. Reuter pero desea agregar dos observaciones. La primera se refiere al artículo 81; cree firmemente que las consultas previstas en ese artículo habrán de celebrarse exclusivamente entre el Estado huésped y el Estado que envía. Únicamente si no se llega a un acuerdo entre esos Estados será procedente que, en una segunda fase, la organización misma intervenga en el procedimiento.

42. También advierte, aunque sea cuestión secundaria, que la fórmula agregada al final del artículo es bastante vaga; deberá redactarse con mayor precisión a fin de poner en claro que la finalidad de las consultas es llegar a una solución amistosa de la controversia.

43. Su segunda observación concierne a la primera frase del párrafo 5 del artículo 82, en la cual se ha introducido la mención de «recomendaciones». Tiene sus dudas sobre la conveniencia de mantener la mención de «decisiones» porque dicho término implica una fuerza obligatoria que no concuerda con el carácter del procedimiento de consultas. En consecuencia sugiere que se supriman las palabras «decisiones y». Sólo procedería mantener esas palabras si se entendieran claramente como una referencia a decisiones provisionales relacionadas sólo con cuestiones de procedimiento y sin entrar en el fondo de la controversia.

44. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que la interpretación del Sr. Ruda es correcta. El término «decisiones», tal como se emplea en la primera frase del párrafo 5, no se refiere a decisiones judiciales con fuerza de obligar. La comisión de conciliación ha de tomar decisiones de procedimiento como las relacionadas con la prórroga de los plazos o con la solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia.

45. El Sr. ROSENNE dice que en la sesión precedente no propuso que se suprimiera la palabra «decisiones» sino sólo que se sustituyera por las palabras «decisiones y recomendaciones», como lo ha hecho el Grupo de Trabajo.

46. El Sr. AGO dice que la palabra «decisiones» es indispensable, pues la comisión de conciliación tendrá ciertamente que adoptar decisiones durante el procedimiento, por ejemplo, la decisión de solicitar una opinión de la Corte Internacional de Justicia, y las recomendaciones mismas son resultado de una decisión.

47. El Sr. RUDA dice que la explicación del Sr. Ago muestra claramente que «decisiones» no puede significar otra cosa que decisiones interlocutorias que no afectan al fondo de una controversia y se refieren sólo a cuestiones de procedimiento.

48. El Sr. CASTRÉN dice que la nueva redacción de los artículos 81 y 82 es aún mejor que el texto precedente (A/CN.4/L.174/Add.3), que le pareció excelente.

49. En cuanto al artículo 81, sin duda es necesario explicar la finalidad de las consultas. La palabra «amistosamente» no es muy satisfactoria, porque de conformidad con la Carta y el derecho internacional general los Estados deben resolver sus controversias amistosamente, y en efecto la conciliación misma es un procedimiento amistoso. Por consiguiente, propone que se suprima el término «amistosamente».

50. En cuanto al artículo 82, tal vez sería preferible enunciar en el párrafo 5 que la Comisión «adoptará sus recomendaciones y otras decisiones» en lugar de «adoptará sus decisiones y recomendaciones». En cambio, no debe modificarse el texto de la segunda frase, aunque su contenido pueda parecer evidente por sí mismo. El resto no está fuera de lugar.

51. El párrafo 6 podría simplificarse como ha propuesto el Sr. Thiam⁷.

52. La sugerencia del Sr. Eustathiades en relación con el párrafo 7 es muy ingeniosa⁸. Sin embargo, conviene

tener en cuenta que a veces se establece un procedimiento de conciliación incluso antes de que se reúna una conferencia. Un ejemplo de ello es el acuerdo del 15 de febrero de 1968 entre las Naciones Unidas y el Gobierno del Irán respecto de los arreglos para la Conferencia Internacional de Derechos Humanos que había de celebrarse en Teherán en 1968⁹. Ese acuerdo tiene una sección X relativa a privilegios e inmunidades que remite a la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas¹⁰, así como una sección XVI que remite al procedimiento establecido en el artículo 30 de dicha Convención para la solución de controversias que entrañen una cuestión de principio relacionada con la Convención y fija un procedimiento para ocuparse de otras controversias.

53. El Sr. CASTRÉN aprueba la adición del párrafo 8, inspirado en el párrafo 3 del antiguo artículo 50 (A.CN.4/L.171).

54. El Sr. ELIAS pide que se pongan a votación por separado los artículos 81 y 82.

55. Dice que votará en favor del artículo 81 en su forma actual, aunque para la cláusula final habría preferido unos términos más breves y sencillos como los siguientes: «con objeto de llegar a una solución de la controversia».

56. Respecto del artículo 82, puede aceptar la sugerencia del Sr. Thiam de suprimir las palabras «en las deliberaciones de la conciliación... sobre una solución de la controversia», que figuran en la primera frase del párrafo 6.

57. El Sr. AGO dice que no es contrario a que se suprima la palabra «amistosamente» en el artículo 81.

58. En cambio, espera que se mantenga la fórmula «sondear las posibilidades» porque muestra claramente que las consultas no son un procedimiento. El artículo 81 establece algo que va más lejos que las consultas entre dos Estados, que son cosa natural si tales Estados mantienen relaciones diplomáticas. La justificación de una disposición especial es precisamente la posibilidad de celebrar consultas tripartitas.

59. En cuanto al párrafo 5 del artículo 82, debe mantenerse la palabra «decisiones» antes de «recomendaciones», porque hace resaltar el hecho de que las decisiones son meramente interlocutorias. En cambio, la segunda frase del párrafo puede modificarse ventajosamente de conformidad con la propuesta del Sr. Ushakov¹¹.

60. En la primera frase del párrafo 6, si se suprimen las palabras «Estados» y «en las deliberaciones de la conciliación», el texto quedará simplificado.

61. El párrafo 7 no debe remitir al artículo 81, porque el propio artículo 81 se aplica también a las conferencias. En consecuencia, el párrafo 7 no debe abarcar las consultas.

62. La sugerencia del Sr. Reuter¹² de que se diga «recomiende» en vez de «adopte» o «establezca» tiene sus ventajas, pero un reglamento puede prever que si surge

⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 631, pág. 103.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 1, pág. 15 [el texto español figura en anexo a la resolución 22 A (I) de la Asamblea General].

¹¹ Véase *supra*, párr. 28.

¹² Véase *supra*, párr. 35.

⁷ Véase *supra*, párr. 39.

⁸ Véase *supra*, párr. 36.

una controversia, sobre privilegios o inmunidades, por ejemplo, debe constituirse un pequeño comité para resolverla; esto va más allá de una recomendación.

63. En cambio, el Sr. Ago apoyará gustosamente la sugerencia del Sr. Eustathiades¹³, si ha de facilitar un acuerdo general. Tal vez convendría asimismo, en las versiones francesa e inglesa, sustituir respectivamente las palabras «*pour le règlement d'un différend né*» y «*for the settlement of a dispute arising*» por «*pour le règlement des différends nés*» y «*for the settlement of disputes arising*», ya que la primera fórmula podría dar la impresión de que se quiere imponer algo a un Estado después de haberse planteado una controversia.

64. El Sr. ROSENNE se muestra dispuesto a aceptar en su totalidad los artículos 81 y 82 tal como ahora se proponen.

65. Para las palabras finales del artículo 81, desea sugerir la fórmula aún más breve «con objeto de resolver la controversia». Esta fórmula es más adecuada en vista del elemento formalista que entrañan las consultas previstas, que no es corriente para las consultas en general. En el caso que se examina, es posible que los dos Estados interesados en las consultas no mantengan relaciones diplomáticas entre sí o que ni siquiera se hayan reconocido mutuamente.

66. Considera esencial mantener en el párrafo 6 del artículo 82 la referencia a la idea de que no ha sido posible llegar a un acuerdo.

67. No puede apoyar el párrafo 7, en su forma actual, pero puede aceptarlo si se modifica adecuadamente.

68. En el texto inglés del párrafo 8 debe insertarse el artículo «*the*» entre las palabras «*concerning*» y «*settlement*».

69. El Sr. USHAKOV dice que si se trata solamente de mejorar la redacción del párrafo 7, está dispuesto a apoyar la fórmula propuesta por el Sr. Eustathiades¹⁴.

70. Por el contrario, se opone a que se suprima el párrafo. De hacerse esto, ¿qué ocurriría si se planteara una controversia en relación con una conferencia convocada en Sydney, por ejemplo, por una organización que tuviera su sede en Nueva York? En primer lugar las partes habrían de celebrar consultas de conformidad con el artículo 81. Si éstas no dieran resultado, las partes habrían de comenzar por recurrir a cualquier procedimiento que hubiera sido establecido en la organización, y ello significaría que tendría que ir a Nueva York. Sólo después de esto recurrirían al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 82, con toda la demora que ello supone. Haría mucho tiempo que la conferencia se habría terminado. Por ello es menester una cláusula de salvaguardia como el párrafo 7 que da una solución más rápida. Esas largas demoras pueden ser tolerables para misiones permanentes, pero no para conferencias que sólo se reúnen por breve tiempo. Los miembros de la Comisión que son contrarios al párrafo 7, deben al menos proponer una solución concreta para salvar esta dificultad.

71. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión acuerda sustituir las palabras

«con objeto de sondear las posibilidades de poner término amistosamente a la controversia», al final del artículo 81, por las palabras «con objeto de poner término a la controversia».

Así queda acordado.

72. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 81, en su forma enmendada.

Por 15 votos contra ninguno y una abstención, queda aprobado el artículo 81, en su forma enmendada.

73. El PRESIDENTE dice que, antes de someter a votación el artículo 82, desea comprobar que hay acuerdo general sobre varias enmiendas.

74. En primer lugar, al final de la segunda frase del párrafo 3 debe ponerse punto después de las palabras «al Presidente», suprimiéndose el resto de la frase, que será sustituido por las palabras «Ese nombramiento deberá hacerse en el plazo de un mes».

75. En segundo lugar, en el párrafo 5, debe modificarse el comienzo de la segunda frase para que diga: «Siempre que sea autorizada para ello de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Comisión podrá...».

76. En tercer lugar, al comienzo de la primera frase del párrafo 6 deben suprimirse las palabras «Estados» y «en las deliberaciones de la conciliación» para que quede redactado como sigue: «Si la Comisión no logra que las partes lleguen a un acuerdo...».

77. En cuarto lugar, debe modificarse el párrafo 7 para que diga: «Las disposiciones enunciadas en los párrafos precedentes se entenderán sin perjuicio del establecimiento de cualquier otro procedimiento apropiado para la solución de controversias que se planteen en relación con la conferencia.»

78. De no haber objeciones, entenderá que la Comisión acepta esas enmiendas.

Así queda acordado.

79. El PRESIDENTE somete a votación, párrafo por párrafo, el artículo 82 en su forma enmendada.

Párrafo 1

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el párrafo 2.

Párrafo 3

80. El Sr. EUSTATHIADES no cree necesario que el presidente de la comisión de conciliación sea un jurista que reúna las condiciones requeridas, como se prevé en la última frase del párrafo 3, ya que las cuestiones que se sometan a un procedimiento de conciliación no serán necesariamente de carácter fundamentalmente jurídico. En consecuencia, sería preferible dejar al más alto funcionario administrativo de la organización en completa libertad para nombrar a la persona más idónea para la labor. Así, propone que el comienzo de la última frase del párrafo 3 se modifique de modo que diga: «El más alto funcionario administrativo de la Organización nombrará al Presidente, que no será ni funcionario de la Organización ni nacional...».

¹³ Véase *supra*, párr. 36.

¹⁴ *Ibid.*

81. El Sr. CASTRÉN apoya el criterio del Sr. Eustathiades.

82. El Sr. YASSEEN dice que no puede estar de acuerdo con ello. La conciliación sólo puede referirse a controversias puramente jurídicas puesto que serán relativas «a la aplicación o a la interpretación» de los artículos. Por consiguiente, sólo un jurista estará calificado para entender en la controversia.

83. El Sr. ROSENNE manifiesta que el Sr. Eustathiades ha estado acertado al plantear esa cuestión, pues no toda controversia es una controversia jurídica. La verdadera dificultad estriba en que no hay una definición uniforme del «jurista que reúna las condiciones requeridas».

84. El Sr. ELIAS dice que debe mantenerse el término «jurista que reúna las condiciones requeridas», ya que se trata de una labor que requiere sólidos conocimientos jurídicos.

85. El Sr. AGO estima que el artículo sufrirá menoscabo si se modifica en la forma que el Sr. Eustathiades propone, pues, la palabra «jurista» pone de relieve el hecho de que el procedimiento de conciliación está destinado a resolver cuestiones de derecho.

86. El PRESIDENTE somete a votación la enmienda del Sr. Eustathiades.

Por 9 votos contra 5 y 2 abstenciones, queda rechazada la enmienda del Sr. Eustathiades.

87. El PRESIDENTE somete a votación el párrafo 3, tal como ha sido anteriormente enmendado.

Por 14 votos contra uno y una abstención, queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.

88. El PRESIDENTE somete a votación el párrafo 4.

Por 15 votos contra 1, queda aprobado el párrafo 4.

89. El PRESIDENTE somete a votación el párrafo 5, tal como ha sido anteriormente enmendado.

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el párrafo 5, en su forma enmendada.

90. El PRESIDENTE somete a votación el párrafo 6, tal como ha sido anteriormente enmendado.

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el párrafo 6, en su forma enmendada.

91. El PRESIDENTE somete a votación el párrafo 7, tal como ha sido anteriormente enmendado.

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el párrafo 7, en su forma enmendada.

92. El PRESIDENTE somete a votación el párrafo 8.

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el párrafo 8.

93. El PRESIDENTE somete a votación la totalidad del artículo 82.

Por 15 votos contra ninguno y una abstención, queda aprobado el artículo 82 en su totalidad.

94. El Sr. REUTER, explicando su voto, dice que se ha abstenido de votar sobre la totalidad del artículo 82 y ha votado contra el párrafo 3 porque la Comisión, por una razón que él no considera válida, se ha negado a permitir que el más alto funcionario administrativo de la organización, cuando lo estime oportuno, delegue en una perso-

nalidad eminente, a saber, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, su derecho a nombrar a un miembro de la comisión de conciliación. El orador no cree que la Comisión pueda realmente sentir suspicacia respecto del Presidente de la Corte Internacional de Justicia, ya que ha aprobado el procedimiento de la opinión consultiva como un medio de guiar a la comisión de conciliación. Su argumento se basa en que los más altos funcionarios administrativos de las organizaciones internacionales, que no participan en la preparación de una serie de artículos que les conciernen, han de tener derecho a comprometerse, si es necesario, para defender una tesis jurídica durante un procedimiento de consultas y derecho a adoptar un procedimiento que pueda, tanto a los ojos de terceros como a los de las partes en la controversia, investir al presidente de la comisión de conciliación de toda la autoridad necesaria. Esto es absolutamente indispensable, pues con demasiada frecuencia se olvida que la misma persona no puede ser juez y parte en una causa.

95. El Sr. RUDA explicando su voto, dice que se ha abstenido de votar sobre el párrafo 3 por las razones que ya expuso en la sesión anterior¹⁵.

96. El Sr. ALCÍVAR, explicando su voto, dice que ha votado en favor del párrafo 6, pero espera que en el comentario se mencione la frase final que figuraba en el texto primitivo (A/CN.4/L.174/Add.3) y que ha sido suprimida, es decir: «El informe no obligará a los Estados participantes ni a la Organización.»

Se levanta la sesión a las 13 horas.

¹⁵ Véase la 1137.^a sesión, párr. 48.

1139.^a SESIÓN

Lunes 19 de julio de 1971, a las 15.10 horas

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Bedjaoui, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sir Humphrey Waldock.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 a 3; A/CN.4/240 y Add.1 a 7; A/CN.4/241 y Add.1 a 6; A/CN.4/L.164; A/CN.4/L.174/Add.4 y 5)

[Tema 1 del programa]

(continuación)

CUARTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

Proyecto de artículos sobre delegaciones de observación en órganos y en conferencias y apartados 9 y 10 del párrafo 1